



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00076-00
Demandante	JOSE EFRAIN BAUTISTA ROMERO
Demandado	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno. Carpetas 6, 7, 9 y 11.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.
Para lo pertinente.
Cúcuta, 05 de septiembre de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Se señala el día **jueves 27 de octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00115-00 DEMANDANTE: ZORAIDA PARRA GOMEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

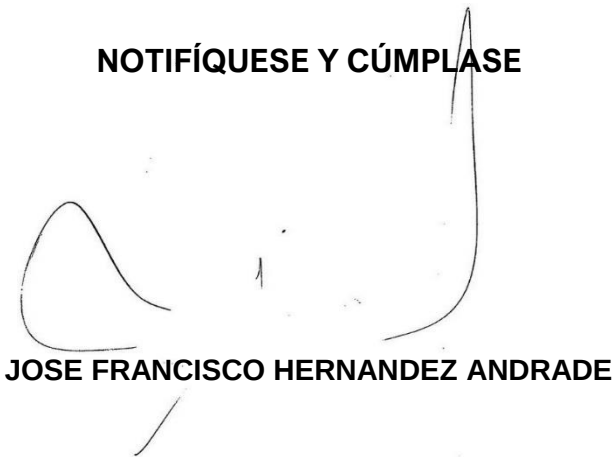
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituirlos el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **07 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00115-00
Demandante	ZORAIDA PARRA GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno. Carpetas 6, 7, 8, 9 y 10.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 05 de septiembre de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, identificada con la C.C. No. 1.098.773.651 y T.P. No. 333.363 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, en su condición de apoderado **de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Se señala el día **jueves 27 de octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00076-00 DEMANDANTE: JOSE EFRAIN BAUTISTA ROMERO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituirlos el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de octubre
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado
que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00135-00
Demandante	JHOAN ALIRIO ROPERO CARREÑO
Demandado	KELLY JOHANA SUAREZ TORRES- NELSON BELTRAN LOPEZ- JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ- AGENCIA NACIONAL MINERA
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante subsano la demanda en oportunidad conforme lo anotado en el auto del 24 de agosto de 2022.

Que en la subsanación de la demanda se allegan nuevas pretensiones, consignadas en los numerales 1 al 12 y 18.

Cúcuta, 05 de septiembre de 2022

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintidós.

Revisada cuidadosamente la subsanación de la demanda, observa el despacho que en ella se incluyeron nuevas pretensiones relacionadas en los numerales 1 al 12 y 18 las cuales se rechazan por ser notoriamente improcedente ya que sería una reforma a la demanda, no siendo el momento procesal oportuno para ello.

Por lo anterior quedarían como pretensiones en la demanda las solicitadas en la demanda inicial y que fueron relacionadas en la demanda subsanada en los numerales 13 a 17, 19, 20 y 21, las cuales no fueron causal de inadmisión.

Por lo anterior se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JHOAN ALIRIO ROPERO CARREÑO**, contra de **KELLY JOHANA SUAREZ TORRES, NELSON BELTRAN LOPEZ, JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **JUAN MANUEL DURAN PRIETO** o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados **KELLY JOHANA SUAREZ TORRES, NELSON BELTRAN LOPEZ, JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERA** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERA**, de acuerdo a las direcciones de físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de octubre
del dos mil 2022**, el día
de hoy se notificó el
auto anterior por
anotación de estado
que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00209-00
Demandante	ESPERANZA MELGAREJO ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ESPERANZA MELGAREJO ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 27 de septiembre de 2022-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora ESPERANZA MELGAREJO ORTIZ al Dr. NAVIK GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. N°88.212.852 de Cúcuta y TP N°102.702 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ESPERANZA MELGAREJO ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES-, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. de la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

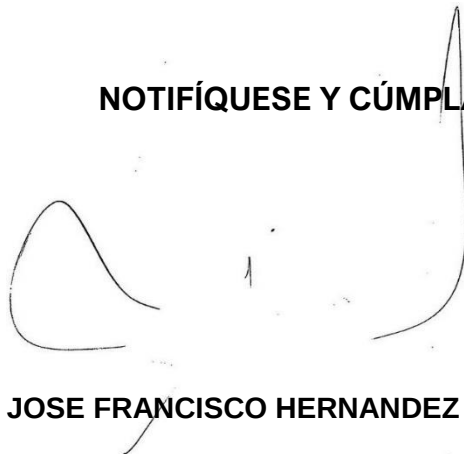
En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00210-00
Demandante	ARMANDO JOSE IBARRA MARTINEZ
Demandado	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Asunto	PENSIÓN VITALICIA

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ARMANDO JOSE IBARRA MARTÍNEZ contra ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

Consultado el certificado de vigencia SIRMA del consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de abogados Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, se observa que el Dr. Andrés Gallego Toro, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71.781.645 y la T.P. N° 0147567.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 27 de septiembre de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintidós.

El despacho observa en el poder otorgado por el demandante al Dr. Andrés Gallego Toro, solamente se coloca como identificación el número de su tarjeta profesional, por lo que este despacho antes de reconocer personería, Consulta el certificado de vigencia SIRMA del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de abogados Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, y efectivamente el Dr. Andrés Gallego Toro, tiene vigente su tarjeta profesional No. 147567, y se identifica con la cédula de ciudadanía N°71.781.645 tal y como lo escribe en el escrito de demanda, el cual se anexa al plenario carpeta 8 del expediente digital.

Por lo anterior se reconoce personería al Dr. Andrés Gallego Toro, identificado con la C.C. N°71.781.645 de Medellín y TP N°147.567 del CSJ, como apoderado judicial del demandante señor ARMANDO JOSE IBARRA MARTÍNEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ARMANDO JOSE IBARRA MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga contra **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **07 de octubre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta